



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá martes 01 de noviembre de 2011

N°
26905-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 22

(De jueves 27 de octubre de 2011)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA DE PAREDES CHIARI COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 819

(De viernes 28 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 184

(De viernes 28 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 185

(De viernes 28 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA AL VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 186

(De viernes 28 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA AL VICE-MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 187

(De lunes 31 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 189

(De lunes 31 de octubre de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADO Y AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Resolución N° 138

(De viernes 28 de octubre de 2011)

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 98 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, QUE DELEGA EN FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA EL USO Y ACCESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO "PANAMACOMPRA".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 948

(De viernes 28 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE CONCEDE ASCENSO DE CATEGORÍA AL COLEGIO JOSÉ B. ALVARADO, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS, DISTRITO Y CORREGIMIENTO DE SONÁ.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 949

(De viernes 28 de octubre de 2011)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO A DISTANCIA.

RESOLUCIÓN No.22
De 27 de octubre de 2011

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado José Luis García De Paredes Chiari como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 373 de 24 de octubre de 2011;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento del licenciado José Luis García De Paredes Chiari como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el

Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 373 de 24 de octubre de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

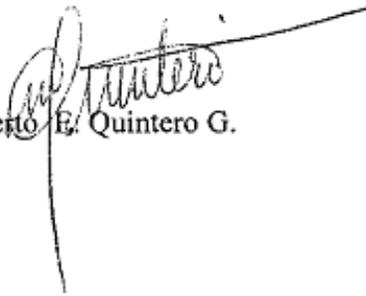
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

El Presidente,

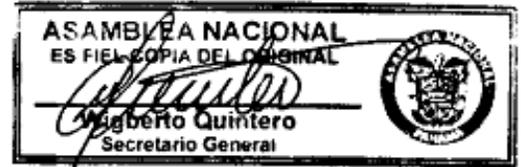


Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,



Wigberto E. Quintero G.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 819
(de 28 de Oct. de 2011)

Que designa a un miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 se organizó la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que el artículo 11 del Decreto Ley 10 de 2006, el cual modifica el artículo 11 de la Ley 26 de 1996, creó el Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como un organismo supervisor, integrado por dos Ministros del Gabinete, tres personas que serán designadas por el Presidente de la República y el Director Ejecutivo de la Autoridad;

Que el actual miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ROBERTO C. HENRÍQUEZ, ha sido designado Ministro de Relaciones Exteriores, cargo que por la naturaleza de las funciones de la institución de desarrollar y ejecutar la política exterior del Estado, ser organismo oficial de comunicación con otros Estados y demás sujetos de Derecho Internacional, le obliga a mantener una agenda de reuniones y misiones oficiales a nivel internacional;

Que conforme lo expresado se requiere designar a un miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

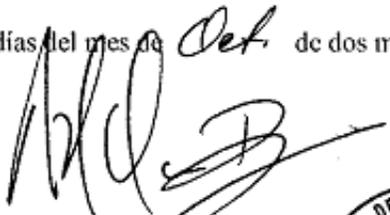
DECRETA:

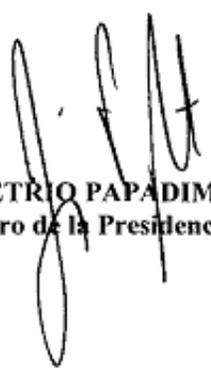
ARTÍCULO 1. Designar a **RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ**, Ministro de Comercio e Industrias como miembro del Consejo de Administración de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Oct. de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELET B.
Presidente de la República


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 184**

(de 28 de Oct. de 2011)

Que designa a la Ministra de Comercio e Industrias, Encargada**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa a **YASMINA PIMENTEL**, actual Viceministra de Industrias y Comercio, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, el 2 de noviembre de 2011, mientras el titular, **RICARDO A. QUIJANO JIMÉNEZ**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Decreto No. *105*
(Del *28* de *Octubre* de 2011)

Que designa al Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

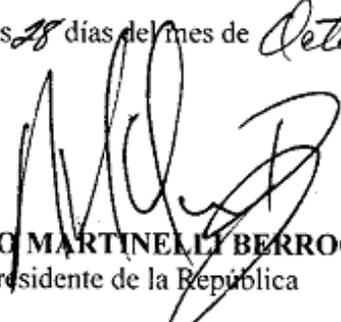
DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a MARIO MOLINO, actual Director de Asesoría Legal, como Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 30 de octubre al 02 de noviembre de 2011, en reemplazo de DARIO FALCÓN PIRAQUIVE, titular del cargo, quien estará en reemplazo de la Ministra ALMA LORENA CORTES AGUILAR, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *28* días del mes de *Octubre* de 2011.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República





REPÚBLICA DE PANAMÁ

Decreto No. *186*
(Del *28* de *Octubre* de 2011)

Que designa al Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1:

Se designa a MARIO MOLINO, actual Director de Asesoría Legal, como Vice-Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado, del 11 al 20 de noviembre de 2011, en reemplazo de DARIO FALCÓN PIRAQUIVE, titular del cargo, quien estará en reemplazo de la Ministra ALMA LORENA CORTES AGUILAR, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO:

Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *28* días del mes de *Octubre* de 2011.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 18F(De 31 de Octubre 2011)

Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, Encargado y al Viceministro de Economía, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Se designa a **OMAR CASTILLO**, actual Viceministro de Economía, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 2 al 6 de noviembre de 2011, inclusive, por ausencia del titular **FRANK DE LIMA**.

ARTÍCULO 2: Se designa a **FELIX ADAMES**, actual Director de Programación de Inversiones, como Viceministro de Economía, Encargado, del 2 al 6 de noviembre de 2011, inclusive, mientras dure la designación de **OMAR CASTILLO**.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión de los cargos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO No. 189**(De 31 de Octubre 2011)**Que designa al Ministro de Economía y Finanzas, Encargado y al Viceministro de Finanzas, Encargado****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA

ARTÍCULO 1: Se designa a **MAHESH KHEMLANI**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 14 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, por ausencia del titular **FRANK DE LIMA**, quien viajará en misión oficial.

ARTÍCULO 2: Se designa a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, como Viceministro de Finanzas, Encargado, del 14 al 19 de noviembre de 2011, inclusive, mientras dure la designación de **MAHESH KHEMLANI**.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión de los cargos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Octubre de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 RESOLUCIÓN No. *138*

(De *28* de *Oct.* de 2011)



Por la cual se modifica y adiciona el Artículo 1 de la Resolución No.98 de 31 de diciembre de 2008, que delega en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra".

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, crea la Dirección General de Contrataciones Públicas, como una entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que tendrá la facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que artículo 10 de la mencionada excerta legal, establece que es competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el desarrollo, la organización, la operación, el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, la fiscalización y todo lo relativo a la administración eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", con el apoyo de la Secretaría de la Presidencia para la Innovación Gubernamental.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas en cumplimiento de las facultades otorgadas por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ha dictado la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, mediante la cual ha reorganizado el acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", estableciendo los requerimientos que deben cumplir las diferentes entidades a fin de acceder al sistema como usuarios autorizados.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008, dispone que: "Para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el representante de la entidad autorizará, a los servidores públicos que de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", los que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través del formulario electrónico disponible en dicho Sistema".

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente autorizar al personal del Departamento de Proveduría y Compras del Ministerio de la Presidencia para el uso y acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modificar y adicionar al Artículo 1 de la Resolución No. 98 de 31 de diciembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1: Delegar en funcionarios del Departamento de Proveduría y Compras de este Ministerio, el uso y acceso al Sistema Electrónico "PanamaCompra", por lo que deben ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas por medio del formulario electrónico disponible en dicho Sistema.

Página No.2

Resolución No. *138* de *28* de *Oct.* de 2011.

El personal autorizado para ser inscrito y sus facultades es el siguiente:

.....

Aracelli Vargas, cédula 6-53-2642

1. Facultad para la convocatoria del acto público de selección de contratista
2. Facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista
3. Facultad para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista

ARTÍCULO 2. Remitir una copia autenticada de este acto de delegación a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

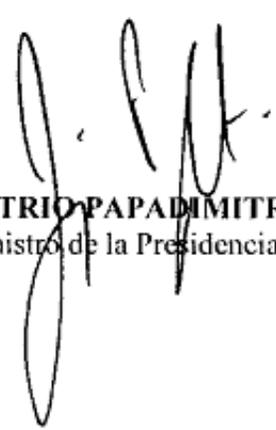
ARTÍCULO 3. Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Resolución N° 074 - 08 de 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Circular N° DGCP-DF-024, de 9 de diciembre de 2008, expedida por dicha entidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA FÁBREGA
Viceministra de la Presidencia



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 948
 (de 28 de Octubre de 2011)

“Por el cual se concede ascenso de categoría al Colegio José B. Alvarado, ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito y corregimiento de Soná”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, en los artículos 104 y 105, contempla las categorías de los planteles de enseñanza de la República de Panamá, de conformidad con el número de maestros y profesores que laboren en ellos y sus funciones;

Que el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de Educación, evaluó la organización escolar y determinó que es propicio conceder ascenso de categoría al Colegio José B. Alvarado, por razón del aumento progresivo de docentes regulares;

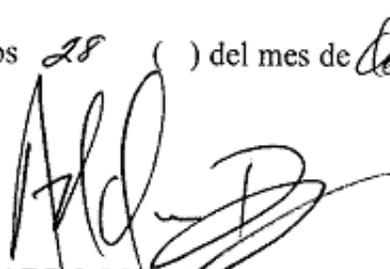
DECRETA:

Artículo 1. Conceder categoría especial al Colegio José B. Alvarado, ubicado en la región escolar de Veraguas, distrito y corregimiento de Soná.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 () del mes de Octubre de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República


LUCY MOLINAR
 Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO 949
 (de 28 de Octubre de 2011)



"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO A DISTANCIA"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia actualmente se encuentran inmersas en los procesos de transformación, que responden a las necesidades de la dinámica nacional e internacional con especial énfasis en los factores que determinan nuevas formas de organización y funcionamiento para obtener un resultado eficaz en el cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que el Artículo 39 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, señala que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y la Comisión Técnica de Fiscalización, establecerán las regulaciones necesarias para la creación y el funcionamiento de universidades u otras instituciones de educación superior a distancia, cuyas modalidades sean semi/presenciales, y/o virtuales;

Que las propuestas de transformación para las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia, implican dar respuesta al compromiso que tienen con la sociedad de llegar a un mayor número de sectores, así como de generar mecanismos que aseguren calidad y pertinencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que las universidades e instituciones de educación superior son libres de ampliar su oferta de planes y programas de estudio en condiciones de igualdad de oportunidades a toda la sociedad, conforme la normativa reglamentaria;

Que en aras de garantizar el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria de Panamá, las universidades tienen la responsabilidad de someterse a la acreditación institucional, de carreras y programas en su modalidad a distancia, de acuerdo con los lineamientos académicos establecidos por los organismos universitarios correspondientes y acordes con los lineamientos del CONEAUPA, con base en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, el Decreto 511 de 5 de julio de 2010 y otras disposiciones concordantes;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el siguiente reglamento para el funcionamiento de universidades e instituciones de educación superior a distancia y la implementación de planes y programas de estudio a distancia, con sus variantes: semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial.

A este reglamento le serán aplicables todas las normas contenidas en la Ley 30 de 20 de julio de 2006, el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, modificado por Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011 y cualquier otra disposición concordante que no le sea contraria.



CAPÍTULO I DEL GLOSARIO

ARTÍCULO 2. Para efecto de este reglamento, los términos que se indican a continuación se entenderán así:

1. **Aplicación Informática.** Es un tipo de programa informático diseñado como herramienta para permitir a un usuario realizar uno o diversos tipos de trabajo.
2. **Audiovisual.** Integración e interrelación plena entre lo auditivo y lo visual para producir una nueva realidad o lenguaje.
3. **Aula Virtual.** Entorno telemático que permite la impartición de acciones de e-learning. Normalmente, en un aula virtual, los alumnos tienen acceso al programa del curso, a los contenidos y a las actividades diseñadas por el profesor. Además, puede utilizar herramientas de interacción tales como foro de discusión, chat y correo electrónico.
4. **Biblioteca Digital.** Expresión utilizada para referirse a la fuente bibliográfica almacenada en sistemas electrónicos y a cuya información se puede acceder a través de los medios computacionales.
5. **Biblioteca en Línea.** Biblioteca que facilita el acceso a la información de los lectores por la vía del Internet. Se puede acceder a ella desde lugares lejanos para consultar sus catálogos y textos, y para obtener fichas bibliográficas y copias de documentos.
6. **Campus Virtual.** Universidad o facultad que ofrece servicios educativos a través de la Internet: aula virtual, laboratorio virtual, materiales didácticos digitales, biblioteca digital y administración virtual. Es sinónimo de universidad virtual.
7. **Centros Asociados.** Estructuras de apoyo que facilitan los procesos administrativos, académicos y de gestión. Estos funcionarán en coordinación con la Sede Central de la institución.
8. **Chat (conversación).** Es uno de los servicios de la Internet que permite la "conversación" o "charla" en ambiente de texto o voz, entre dos o más personas distantes en tiempo real. La educación a distancia es ideal para que el docente realice una sesión sincrónica de discusión conjunta o para que los estudiantes analicen, entre sí, la forma de realización de algún trabajo de investigación. La expresión "chatear" es derivado de este concepto y muchas personas la utilizan, cuando bien se puede utilizar el término "charlar".
9. **Conectividad.** Es la capacidad de un dispositivo (computadora, periférico, teléfono móvil, etc.) de poder ser conectado (generalmente a Internet, a otra computadora o a cualquier otro dispositivo) y transmitir datos e información en un entorno informático heterogéneo.
10. **Crédito Académico.** Es una unidad de medida de la carga académica de la asignatura, es decir, una medida del tiempo de trabajo de los estudiantes para alcanzar las metas de aprendizaje. El crédito académico permite comparar y homologar estudios realizados en diversas instituciones.
11. **E-book.** Libro en formato digital que, en algunos casos, requiere programas específicos para su lectura. Suele aprovechar las posibilidades del hipertexto, de los enlaces y multimedia, y puede estar disponible en la red.

12. **E-learning o tele-formación.** Procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan a través de Internet, caracterizados por una separación física entre profesorado y estudiantes, pero con el predominio de una comunicación tanto síncrona como asíncrona, a través de la cual se lleva a cabo una interacción didáctica continuada. Además, el alumno pasa a ser el centro de la formación, al tener que autogestionar su aprendizaje, con ayuda de tutores y compañeros.
13. **Educación a Distancia.** Modalidad formativa en la que el tutor y los alumnos están separados en el espacio y algunas veces en el tiempo.
14. **Educación Distribuida.** Es una variante educativa basada en la aplicación de la tecnología del aprendizaje y pensada para los estudiantes sin las limitaciones de lugar, tiempo, ocupación o edad. Toma las mejores prácticas de la educación a distancia y las mejores de la educación presencial, generando un esquema innovador basado en los métodos tecnológicos más vanguardistas. La estrategia involucra, entre otros aspectos, actividades grupales y asistencia de tutores presenciales en los centros asociados.
15. **Educación no presencial.** Constituye una de las variantes de la modalidad de educación a distancia, caracterizada por el desarrollo de procesos de enseñanza aprendizaje en los que los alumnos y el tutor no se encuentran en la misma dimensión de espacio y tiempo, requiriéndose de elementos mediadores para el establecimiento de la comunicación entre las partes. Emplea como apoyo a su proceso de enseñanza, guías didácticas, manuales auto-instructivos, radio, recursos virtuales, entre otras.
16. **Educación Semi-presencial.** Es una variante educativa en donde los estudiantes no tienen la necesidad de asistir diariamente a un salón de clases físicamente, sino que acuden a tutorías, laboratorios, pruebas o evaluaciones cada cierto tiempo, complementando con actividades presenciales o virtuales e investigaciones, el resto del curso.
17. **Educación Virtual.** Es una variante educativa, basada en el uso intensivo de las nuevas tecnologías, estructuras operativas flexibles y métodos pedagógicos altamente eficientes en el proceso enseñanza-aprendizaje, que permite que las condiciones de tiempo, espacio, ocupación o edad de los estudiantes no sean factores limitantes o condicionantes para el aprendizaje.
18. **Enseñanza Abierta.** Es cualquier forma de enseñanza estructurada de manera flexible, que permite ser más accesible para los estudiantes, que en el caso de cursos, carreras o programas de estudio son ofrecidos en los centros de estudio tradicionales. La flexibilidad está dada en: el contenido del curso, en la estructura del programa educativo; el lugar, el modo y el tiempo de su realización; los medios utilizados, el ritmo de estudio, la evaluación y la administración escolar. Es una instrucción que permite que un estudiante se forme independientemente de la enseñanza presencial y auto-dirigiendo sus aprendizajes.
19. **Enseñanza Telemática.** Se refiere a la enseñanza abierta y al auto-aprendizaje, ya sea en el mismo centro de estudio o fuera de él. Esta metodología educativa integra las telecomunicaciones con otros medios educativos mediante la informática. Se apoya en el uso de la computadora y de las acciones realizadas en programas flexibles de enseñanza asistida por computadora y de sistemas multimedia.
20. **Entorno Virtual de Aprendizaje.** Se refiere al software apropiado que se utiliza para estructurar y poner en operación procesos de enseñanza-aprendizaje (cursos) a través de una red de cómputo, ofreciendo la



posibilidad de personalizar y facilitar el proceso de aprendizaje a cada estudiante.

21. **Facilitador.** Persona, comúnmente denominada maestro, docente o profesor, que interviene para que el alumno logre cada vez mayor autonomía en el aprendizaje y transmite a sus alumnos las estrategias necesarias, para adquirir la cultura académica que propicie que tengan acceso a la información de manera planificada.
22. **Foro.** Espacio virtual donde la comunicación entre los actores se da con respuesta diferida. Permite intercambios, diálogo y debates en torno a problemas, casos y situaciones, enfoques y teorías, análisis de fuentes y documentos, además de proponer instancias de aprendizaje colaborativo.
23. **Guía Didáctica.** Es el material impreso, sonoro o audiovisual que actúa como elemento integrador, al brindar a los participantes y al facilitador orientaciones sobre aspectos metodológicos, didácticos, evaluativos de la tutoría presencial y no presencial, con una dosificación del tiempo y del aprendizaje auto- dirigido.
24. **Infraestructura Tecnológica.** Es la que sustenta el sistema "virtual" de educación a distancia. Incorpora una gran variedad de medios que de forma integrada, inmediata y oportuna, permiten que los estudiantes de las aulas remotas tengan la sensación de "estar ahí" en el escenario de intervención de un proceso educativo, anulando las distancias y promoviendo un encuentro "cara a cara" en tiempo real.
25. **Interacción.** Acción de socializar ideas y compartir con los demás puntos de vista, conocimientos y posturas con respecto a un objeto de estudio.
26. **Interactividad.** Capacidad de actuar a tiempo real o parcial con otros usuarios.
27. **Instituciones de Educación Superior.** Se refiere a las instituciones educativas a nivel superior no universitarias.
28. **Mapa de Navegación.** Es un esquema de organización de la información de una página web, indicando los principales conceptos, temas y jerarquías en una secuencia lógica, facilitando al usuario su navegación y acceso a la información. Puede representarse en forma textual, en forma gráfica, o una combinación de ambas.
29. **Modelo Pedagógico.** Es la recopilación de distintas teorías que orientan a los facilitadores en la elaboración de los programas, módulos y planes de estudio.
30. **Plataforma.** Es el principio en el cual se constituye un hardware, sobre el cual un software puede ejecutarse/desarrollarse.
31. **Plataforma Educativa Interactiva.** También llamado LMS. Respuesta tecnológica que facilita el desarrollo del aprendizaje distribuido a partir de información de muy diversa índole, utilizando los recursos de comunicación propios de Internet, al tiempo que soportan el aprendizaje colaborativo en cualquier lugar y en cualquier momento.
32. **Plataforma Virtual.** Se refiere únicamente a la tecnología utilizada para la creación y desarrollo de cursos o módulos didácticos en la web.
33. **Programa Semi/presencial.** Es aquél en el que se requiere la asistencia del participante y del facilitador a un ambiente de aprendizaje presencial para el desarrollo de un determinado número de las actividades académicas planificadas.



34. **Programa Virtual.** Programa a distancia en el que las actividades académicas planificadas para su desarrollo se realizan a través de medios telemáticos e informáticos.
35. **Programador.** Es aquel que escribe, depura y mantiene el código fuente de un programa informático, es decir, el conjunto de instrucciones que ejecuta el hardware de una computadora para realizar una tarea determinada.
36. **Propiedad Intelectual.** Supone el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor u otros titulares de derechos, sobre las obras del intelecto humano.
37. **Realidad Virtual.** Sistema o interfaz informático que se encarga de generar entornos sintéticos que se suceden en tiempo real, es decir, la realidad virtual lo que propone es la representación de determinadas cosas, o situaciones, a través de medios electrónicos.
38. **Soportes Tecnológicos.** Es un rango de servicios que proporcionan asistencia con el hardware o software de una computadora, o algún otro dispositivo electrónico.
39. **Tecnologías.** Es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio y satisfacen las necesidades de las personas.
40. **Teleconferencia.** Enlace para un fin común entre varios individuos o grupos separados geográficamente. Puede ser interactivo o no, y se establece por diversas vías, como líneas telefónicas, canales de microondas, redes de cómputo, satélites, etcétera, que soportan voz, datos e imágenes. Según el medio que se utilice puede ser de varias modalidades: audio conferencia, videoconferencia interactiva, teleconferencia audio gráfica o conferencia mediada por computadora. Las teleconferencias pueden ser punto a punto o multipunto y de alcance regional, nacional o internacional.
41. **Tele-educación.** Utilización de tecnologías de la información y comunicación, como una estrategia de educación que contribuya al aprendizaje en personas que se encuentran en poblaciones alejadas, que están en alguna condición especial (por ejemplo: detenidos en centros penitenciarios, personas con discapacidad, etc.), o que están limitadas de tiempo para acudir a un centro de estudio.
42. **Tele-enseñanza.** Se designa con este concepto a todos los procesos de formación que emplean tecnologías de la comunicación como soporte y que, por lo general, se apoyan en sistemas y aplicaciones multimedia. Este concepto se utiliza en muchas ocasiones como sinónimo de "Teleeducación", siendo este último más amplio.
43. **Telemática.** Esto cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, video, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.
44. **Tele-presencial.** Presencia remota; es un medio que proporciona a la persona la sensación de estar físicamente en otro lugar por medio de una escena creada por ordenador. Es la experiencia de encuentro casi realista que proporciona un entorno ideal para la comunicación e interacción. Cada sala de Tele-presencia está formada por puestos situados frente a pantallas



de alta definición y sonido espacial estéreo que proporcionan la impresión de encontrarnos frente a frente con la persona conectada en la otra sala de Tele-presencia. Así, la sensación de continuación de la mesa donde estamos sentados que ofrecen las pantallas, hace que la impresión de encontrarnos ante una reunión presencial sea completa. Estas pantallas de alta resolución ofrecen una imagen a tamaño natural de las personas con las que nos reunimos en remoto que, junto con sonido omnidireccional, acentúa la sensación de encuentro y conversación personal.

Con tele-presencia se logra que los participantes se sientan como si estuviesen manteniendo una conversación con sus compañeros cara a cara, aun cuando les separen kilómetros de distancia.

45. **Trabajo Colaborativo.** Se define como procesos intencionales de un grupo para alcanzar objetivos específicos, más las herramientas diseñadas para dar soporte y facilitar el trabajo.
46. **Tutor.** Profesional académico que, utilizando los elementos didáctico-pedagógicos y las herramientas de telecomunicación a su alcance, de ser necesarias, es capaz de conocer e identificar las necesidades del estudiante, guiar sus actividades, orientar su aprendizaje fomentando el auto-aprendizaje y estimulando la actitud analítica crítica y constructiva.
47. **Videoconferencia.** Consiste en una transmisión de televisión por diferentes medios, puede o no, darse la interacción entre quienes emiten el mensaje educativo y los que lo reciben.
48. **Video Digital.** Es un tipo de sistema de grabación de video que funciona usando una representación digital de la señal de vídeo, en vez de analógica.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Este reglamento tiene por objeto regular la organización e implementación de la modalidad educativa a distancia a nivel superior que incluye las siguientes variantes: semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial.

ARTÍCULO 4. Este reglamento abarca todas las ofertas educativas en las que se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación para desarrollar diversas variantes de la educación a distancia, tales como: E- Learning, tele enseñanza, enseñanza telemática, educación distribuida o una combinación de estas variantes, entre otros.

ARTÍCULO 5. La Educación Superior a Distancia, debe responder a los requerimientos actuales de la sociedad del conocimiento, cumpliendo con los principios constitucionales de democratización, equidad, inclusión e igualdad de oportunidades, y se sustenta en los avances científicos, tecnológicos y comunicacionales. Su desarrollo ha de favorecer la inclusión en el Sistema de Educación Superior; además de garantizar la calidad en términos de su eficacia, eficiencia y pertinencia.

La presente normativa ofrece lineamientos y pautas que permiten promover un desarrollo ordenado del proceso de enseñanza- aprendizaje a distancia, en el ámbito de la educación universitaria u otras instituciones de educación superior, a fin de alcanzar los niveles académicos de calidad.

ARTÍCULO 6. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que incorporen, dentro de su oferta académica, las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial de enseñanza tendrán los siguientes objetivos:



1. Facilitar el acceso a la enseñanza y la continuidad de sus estudios a todas las personas que cumplan con los requisitos establecidos para continuar estudios superiores que elijan la modalidad educativa a distancia.
2. Ampliar la comunidad académica fundamentada en conocimientos científicos y humanísticos que fomenten el progreso y la solidaridad del país.
3. Promover la vinculación intrainstitucional e interinstitucional, a nivel nacional e internacional a través de la Educación Superior, en las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, y el uso de las tecnologías.
4. Contribuir al desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura de las universidades en su región, lo mismo que en lugares distantes.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que incorporen dentro de su oferta académica las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, deben incorporar programas formativos, en formato texto o digital, aptos para que cualquier persona con acceso a internet o cualquier otro dispositivo tradicional, haga posible, con eficiencia y eficacia, el proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 8. La misión de las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que implementen planes y programas de estudio en las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, deberá estar orientada a contribuir al desarrollo y oferta de programas educativos, incorporando el uso de las tecnologías aplicadas a la educación. También deberá brindar soporte técnico y humano en la elaboración de materiales y programas educativos novedosos, mediante la consolidación y mantenimiento de una infraestructura física y humana que facilite el trabajo colaborativo y multidisciplinario para lograr estándares de calidad, con eficacia y eficiencia. Asimismo, deberá fomentar el desarrollo pedagógico y tecnológico en la educación a distancia.

ARTÍCULO 9. Las universidades u otras instituciones de educación superior que oferten cursos, carreras o programas de estudio a distancia, incluirán en su Reglamento General, los procedimientos relativos a esta modalidad utilizada de manera individual o como una combinación de varias; siendo ellas las siguientes: semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial. Estos procedimientos deberán incluir los siguientes aspectos: la planificación, gestión, administración y evaluación de estos programas, el ingreso, permanencia, promoción y egreso de los participantes, así como los criterios de selección y evaluación del desempeño del personal docente.

ARTÍCULO 10. Lo establecido en el Estatuto Orgánico de las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia o que ofrezcan cursos, carreras o programas a distancia y lo que esté señalado en los planes y programas de estudio para cada oferta académica se corresponderá con el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia en las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, impartidos por universidades u otras instituciones de educación superior establecidas fuera de Panamá, deberán contar con la documentación que legaliza y reconoce dichos



planes y programas de estudios en su país de origen, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en nuestro país, sobre esta materia.

Parágrafo: La documentación a que se refiere este artículo se adjuntará a los otros requisitos que se exigen para la creación, aprobación o actualización de universidades, sedes, instalaciones, planes y programas y seguirá los mismos procedimientos establecidos para la modalidad presencial.

ARTÍCULO 12. La Comisión Técnica de Fiscalización deberá constituir una unidad o subcomisión de educación a distancia integrada por expertos en la materia, que brinde apoyo técnico a las universidades a distancia o universidades que ofrecen algunos cursos, planes o programas a distancia, a fin de garantizar que el diseño de las carreras y programas de estudios a nivel de pregrado, grado y postgrado se ajusten a los requerimientos exigidos desde el punto de vista curricular de la educación a distancia, para ser sometidos al correspondiente proceso de evaluación y aprobación.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS DEL DISEÑO

ARTÍCULO 13. Los planes y programas de estudio a distancia pueden tener variantes según su cobertura, las cuales deben estar claramente explícitas para su registro, entre otros:

- a. Cursos o programas no presenciales con apoyo tecnológico (tecnología tradicional, tal como medios impresos, uso de la radio, televisión o tecnología moderna).
- b. Cursos o programas semi/presenciales, con o sin componente virtual.
- c. Cursos o programas virtuales.
- d. Cursos o programas tele-presenciales

ARTÍCULO 14. Para cumplir con los requisitos de creación y ejecución de planes y programas en la variante semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, las universidades remitirán a la Comisión Técnica de Fiscalización, la siguiente información con sus respectivos componentes para su aprobación:

Del componente Académico:

1. Descripción del modelo pedagógico que sustenta el programa.
2. Características de la población estudiantil que será atendida, régimen de selección, admisión, permanencia, egreso y graduación en el programa.
3. Programa de orientación y capacitación permanente para todos los participantes.
4. Estrategias metodológicas para la atención a los participantes.
5. Políticas para el diseño instruccional, áreas y líneas de investigación, la creación de grupos de investigación o proyectos asociados al programa, modelo de intervención y/o la práctica profesional y elaboración de materiales o recursos didácticos: impresos, digitales, audiovisuales o multimedia.
6. Plan de estudio y programas de asignaturas con el diseño curricular en la modalidad propuesta.
7. Criterios de evaluación del aprendizaje semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial.
8. Formación permanente en pedagogía y tecnología para facilitadores.
9. Políticas de evaluación de los facilitadores.

Del componente Tecnológico

1. Descripción y evidencia de la infraestructura tecnológica y de la plataforma educativa interactiva, instalada y operativa.
2. Descripción y evidencia de los soportes tecnológicos requeridos para el desempeño de los participantes y facilitadores, entre otros: medios para la interacción didáctica y administrativa, servidores, ancho de banda, seguridad informática y planes de contingencia, bibliotecas básicas y virtuales, bases de datos, sistemas de audio, impresión o video.



conferencias, transmisiones satelitales y aulas virtuales, radio, televisión, computadoras, laboratorios especializados y de informática, Internet, entre otros.

Del Componente de Gestión:

1. Descripción de la administración del programa, con la especificación de las funciones de todo el personal adscrito: facilitadores, técnicos, personal administrativo y de servicio.
2. Ubicación, dotación y administración de las sedes, extensiones, centros asociados e instalaciones universitarias, si fuere el caso.
3. Descripción de los recursos básicos y complementarios que garanticen el funcionamiento de los procesos de educación superior a distancia.
4. Definición de indicadores, estándares y políticas internas para la evaluación y el aseguramiento de la calidad del sistema de educación superior a distancia.
5. Copia autenticada de los convenios nacionales e internacionales, si existen, que apoyarán al programa.

La información a la cual se refiere este artículo podrá ser presentada en formato PDF o equivalente, en un CD o cualquier otro dispositivo de almacenamiento.

La aprobación de los planes y programas de estudio en estas variantes estará sujeta a la evaluación y supervisión in situ por parte de los especialistas evaluadores del curso, carrera o programa de estudio.

Parágrafo: Igualmente, las instituciones de Educación Superior a Distancia deben presentar esta documentación, ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 15. Las actividades de un curso, carrera o programa con componente virtual, deben contar con un periodo estimado del tiempo que requieren para ser completadas por parte del participante, al igual que del tiempo de soporte y retroalimentación que requieren por parte del facilitador.

ARTÍCULO 16. En el sistema de educación a distancia un crédito corresponde a dieciséis (16) horas teóricas y treinta y dos (32) horas prácticas en el plan o programa de estudio de actividades académicas documentadas y justificadas con los objetivos y criterios de evaluación del curso.

ARTÍCULO 17. Los contenidos de los programas en el entorno virtual estarán estructurados de forma tal que sustituyan o complementen los entornos presenciales.

ARTÍCULO 18. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofertan cursos o programas a distancia, deben ofrecer a los participantes asesoría académica y tecnológica de manera permanente, atendiendo a sus características y áreas de conocimiento, para garantizar su formación integral.

ARTÍCULO 19. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudio a distancia, deben garantizar a los participantes la continuidad de las carreras que cursen hasta su culminación, en las mismas condiciones de calidad que en la modalidad presencial.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS A DISTANCIA

ARTÍCULO 20. Los programas, asignaturas o cursos que utilicen la modalidad a distancia deben estar evaluados y aprobados con el correspondiente programa de estudio y las guías e instrumentos considerados necesarios e indispensables para su desarrollo.



CAPÍTULO VI GUÍAS DIDÁCTICAS

ARTÍCULO 21. Una Guía Didáctica es el material impreso, sonoro o audiovisual que actúa como elemento integrador al brindar a los participantes y al facilitador orientaciones sobre aspectos metodológicos, didácticos, evaluativos de la tutoría presencial y no presencial, con una dosificación del tiempo y del aprendizaje autodirigido.

ARTÍCULO 22. La Guía Didáctica impresa es el resultado de un trabajo colaborativo o individual de especialistas de una área específica del conocimiento. Puede presentarse como un compendio de lecturas o comunicaciones escogidas por especialistas apoyados en las facilidades de las nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 23. La Guía Didáctica impresa debe contener básicamente los siguientes elementos: Nombre del curso o asignatura, descripción breve, objetivos generales y de cada módulo, orientaciones metodológicas (actividades presenciales y no presenciales), evaluación del curso y del módulo, cronograma y bibliografía. También debe contener lo que se espera que domine el participante al finalizar el curso o módulo. En esta guía se anuncia y respeta el derecho de autor.

ARTÍCULO 24. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudios a distancia deben contar con un reglamento interno que establezca su funcionamiento, los procesos de elaboración de guías, su validación, así como el periodo de revisión de las mismas.

CAPÍTULO VII LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 25. La plataforma tecnológica constituye el medio para crear y gestionar, de manera más flexible, los contenidos curriculares de un plan y programa de estudio vía internet.

ARTÍCULO 26. La plataforma tecnológica de una universidad u otra institución de educación superior a distancia debe contener los siguientes elementos:

1. Herramientas de comunicación, síncronas y asíncronas tales como: foros, chat, correo electrónico, marcadores, mensajería instantánea, contactos, entre otros.
2. Herramientas de interacción y de trabajo colaborativo, auto-evaluaciones, co-evaluaciones y hetero-evaluaciones, perfiles de participantes, calendarios, ayudas, entre otras.
3. Herramientas de administración del curso que permiten el acceso, navegación y trabajo colaborativo y productivo, entre el participante y el facilitador o tutor.

ARTÍCULO 27. Se establece la obligatoriedad de contar con un manual de procedimiento, con el objeto de articular los planes y programas de estudio, las evaluaciones, los registros académicos y los medios tecnológicos utilizados para el aprendizaje, entre otros.

ARTÍCULO 28. El mecanismo dispondrá de los controles de seguridad que permitan asignar claves de acceso para los cursos y los usuarios.

ARTÍCULO 29. Se deben indicar los requerimientos mínimos para su operación, con las especificaciones técnicas necesarias de los equipos de los participantes, su capacidad de memoria, velocidad y programas de aplicación en línea, con el propósito que la plataforma tecnológica cumpla sus objetivos.

ARTÍCULO 30. Además, contará con una explicación detallada de la información



contenida en su mecanismo, a través de un mapa de navegación y dispondrá de instrumentos para hacer consultas y obtener información pertinente sobre los planes y programas de estudio ofertados.

ARTÍCULO 31. La plataforma tecnológica estará conformada por un administrador y el equipo técnico de especialistas requeridos, que posibilite la realización de ajustes en materia de diseño e implementación de nuevos módulos y aplicaciones, así como la creación de cursos, la administración del registro y control de los datos de los facilitadores y participantes.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL QUE LABORA EN UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EN EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA

ARTÍCULO 32. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudios a distancia, contarán con un equipo técnico de especialistas con una coordinación académica, responsables de dar seguimiento y promover el desarrollo de los cursos que hagan posible el logro de los objetivos previstos en esta modalidad.

ARTÍCULO 33. La Unidad de Educación a Distancia contendrá las especificaciones académicas aplicables a los participantes. Entre éstas se citan procedimientos de aprobación y acreditación, certificaciones, disponibilidad y uso de materiales didácticos, clases semanales, asistencia tutorial, actividades académicas, plazos de entrega, sistema de evaluación, y otros.

ARTÍCULO 34. Son funciones de la coordinación académica de la Unidad de Educación a Distancia, velar por el cumplimiento de todos los requisitos técnico-pedagógicos en el diseño de planes y programas de estudio con variante semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial.

ARTÍCULO 35. Los facilitadores, tutores o especialistas que sean contratados para desarrollar o impartir cursos en estos planes y programas de estudio, deben poseer la formación y las competencias pedagógicas, comunicativas y tecnológicas que se requieren para desempeñarse en la variante semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial.

Parágrafo: Se considerarán, para este efecto, tanto los créditos y títulos como la experiencia y ejecutorias docentes.

ARTÍCULO 36. Para ser facilitador(a) o tutor(a) de un programa de pregrado, grado o postgrado en la variante semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial se requiere, además de lo establecido en la modalidad presencial, lo siguiente:

1. Acreditar capacitación básica en modalidad a distancia, certificada por una Institución competente.
2. Mostrar documentación comprobatoria de su competencia pedagógica y tecnológica para desempeñarse como facilitador o facilitadora en esta modalidad.

CAPÍTULO IX ESTRUCTURA FÍSICA

ARTÍCULO 37. Las universidades u otras instituciones de educación superior a distancia, o aquellas que ofrezcan cursos, carreras o programas de estudios a distancia, deben contar con la planta física acondicionada para el desarrollo y mantenimiento de las funciones académicas, tecnológicas y administrativas requeridas para la impartición de esta modalidad de estudio.



CAPÍTULO X
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA
MODALIDAD A DISTANCIA

ARTÍCULO 38. Las universidades que impartan u ofrezcan cursos, carreras o programas de estudios a distancia serán supervisadas y evaluadas con fundamento en los criterios acordados y aprobados por la Comisión Técnica de Fiscalización atendiendo a su particularidad en cada uno de los casos.

Parágrafo: Las otras instituciones de educación superior a distancia (no universitarias) serán supervisadas y evaluadas por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTÍCULO 39. Las universidades deben someterse a la acreditación institucional, y las carreras y programas en su modalidad a distancia, en las variantes semi/presencial, no presencial, virtual o tele-presencial, acorde con los lineamientos del CONEAUPA, con base en la Ley 30 de 20 de julio de 2006 y disposiciones concordantes y reglamentarias de la Ley.

ARTÍCULO 40. Las universidades que incumplan este Decreto Ejecutivo están sujetas a la aplicación de las sanciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, de la Ley 30 del 20 de julio de 2006 y otras disposiciones.

En el caso de las otras Instituciones de Educación Superior a Distancia (no universitarias), el incumplimiento de esta reglamentación estará sujeto al régimen legal del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 41. El presente Decreto Ejecutivo deroga todas las normativas vigentes que le sean contrarias.

ARTÍCULO 42. Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *28* () días del mes de *Setiembre* de dos mil once (2011).


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

